

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 11 de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

DDA: ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE EJECUTORES DE LA
SALUD ASNESALUD

RADICADO: 20001053100120220030800

Valledupar, 12 de diciembre de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y
medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (NIT°. 800.144.331-3), solicitó librar mandamiento de pago, contra **ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE EJECUTORES DE LA SALUD "ASNESALUD"** (NIT. 900527469), y decretar medidas cautelares, por valor de: SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$71.454.884.00), por concepto de capital de la obligación y OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$84.865.600.00), por concepto de intereses de mora, para un total de : **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS(\$156.320.484)**, que corresponde a los aportes en pensión e intereses dejados de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre: abril de 2013 y julio de 2022, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva, la Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: El Requerimiento de pago enviado al empleador demandado con fecha 19 de septiembre de 2.022, recibido por el empleador el 19 de septiembre de 2022, y prueba de entrega de la empresa 472 del requerimiento de pago de fecha 19 de septiembre de 2022.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, se comprueban los nombres de los trabajadores que se reclaman como falta de pago de cotizaciones, y los correspondientes periodos impagos; es claro que resulta a cargo de la parte ejecutada, ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE EJECUTORES DE LA SALUD ASNESALUD, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

RADICADO:20001053100120220030800

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.

DDA: ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE EJECUTORES DE LA SALUD ASNESALUD

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE EJECUTORES DE LA SALUD "ASNESALUD" (NIT. 900527469), y a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (NIT°. 800.144.331-3), por los siguientes valores:

- SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$71.454.884.00), por concepto de aportes a la seguridad social.
-
- OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOSM/CTE (\$84.865.600.00), por concepto de intereses de mora.

Para un total de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$156.320.484), más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

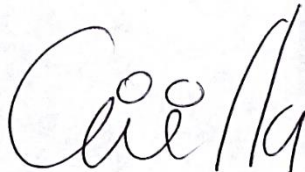
TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada ASOCIACION SINDICAL NACIONAL DE EJECUTORES DE LA SALUD "ASNESALUD" (NIT. 900527469), que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA – BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A. , BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A., BANCO WWB –BANCO DE LA MUJER, BANCO CREZCAMOS; hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$234.480.726). OFICIESE.

CUARTO: Reconózcase Personería al Dr. HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.092.964 de Valledupar y portador de la T.P. No 161.202 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

QUINTO: Notifiquese personalmente este proveído a la demandada; quien, a su vez, deberá al pronunciarse sobre este

mandamiento de pago, aportar el certificado o resolución de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: EJRM



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 150 el día 13 de diciembre de 2022
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA